



Consejo Consultivo de Canarias

## DICTAMEN 6 / 2010

(Sección 2<sup>a</sup>)

La Laguna, a 7 de enero de 2010.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por J.R.A., por daños personales ocasionados como consecuencia del funcionamiento del servicio público viario (EXP. 760/2009 ID)*<sup>\*</sup>.

## FUNDAMENTO

### Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público viario, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación la afectada narró los hechos acontecidos de la siguiente manera:

Que el día 13 de julio de 2008, sobre las 09:00 horas, mientras caminaba por la calle “Las Quinteras”, a la altura de la oficina de Correos, sufrió una caída debida la mal estado de conservación de la acera, sufriendo policontusiones, algunas de ellas en la cara, en la que, además, padeció una herida inciso-contusa de unos 1,5

\* PONENTE: Sr. Fajardo Spínola.

centímetros en el párpado derecho, las cuales requirieron para su completa curación de dos meses.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobada por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, asimismo, específicamente, el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable, siendo una materia, cuya regulación no ha sido desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello.

5. El procedimiento se inició mediante la presentación del escrito de reclamación, efectuada el 1 de septiembre de 2008.

En lo que respecta su tramitación, cabe reseñar que si bien la afectada propuso la práctica de una prueba testifical, ésta no se llevó a cabo, pero como la Administración considera debidamente probados los hechos, con ello no se la ha causado indefensión alguna (art. 80.1. LRJAP-PAC).

El 12 de noviembre de 2009, se emitió la Propuesta de Resolución definitiva, fuera del plazo resolutorio.

6. En el presente asunto concurren la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución, que es de carácter estimatorio, es conforme a Derecho, ya que el órgano Instructor considera que concurren los requisitos necesarios para poder imputar a la Administración la responsabilidad patrimonial dimanante del hecho lesivo.

8. En este caso, ha resultado acreditada la veracidad de las alegaciones realizadas por la interesada en virtud del certificado emitido por el Servicio de Urgencias Canario, constando que una de sus ambulancias auxilió a la afectada en el lugar referido por ella de los daños padecidos por una caída.

Así mismo, la Policía Local comprobó la existencia de anomalías en la acera mencionada.

Además, las lesiones padecidas se han acreditado mediante la documentación médica aportada.

9. En lo que se refiere al funcionamiento del Servicio, ha sido deficiente, puesto que la acera no se hallaba en las oportunas condiciones de conservación y mantenimiento, comprometiéndose con ello la seguridad de sus usuarios.

Así, existe nexo causal entre el funcionamiento del Servicio y el daño padecido, no demostrándose que concurriera concusa alguna en la producción del hecho lesivo.

10. Por último, a la interesada le corresponde en aplicación de tabla de valoración contenida en la Resolución de 20 de enero de 2009, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por los días 60 días de baja impeditiva 3.148,20 euros, que se ha de actualizar conforme al art. 141.3 LRJAP-PAC.

## C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución es conforme a Derecho, procediendo la actualización de la cuantía de la indemnización.